

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2013-00236-00
DEMANDANTE: YUNIA PAZ WILCHES
DEMANDADO: LUZ NELLIS CAMACHO**

Vista la constancia secretarial que antecede, se otea que dentro del proceso de la referencia que el mismo tiene decisión de seguir adelante la ejecución, así mismo, existe decisión de suspensión del proceso por tres (3) meses, con el fin de verificar la cancelación de la obligación.

Ahora, al día de hoy observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante doctor Hugo Castro Blanco, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de ejecutoria favorables y que de existir títulos depositados a este despacho ordenar su entrega.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición del apoderado de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

Revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes, por lo que ha de negarse esta.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **YUNIA PAZ WILCHES**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **LUZ NELLIS CAMACHO**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglócese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos

QUINTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ